

BOLETÍN
DE LA
COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS
HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
ORENSE

TOMO III



NÚM. 49

MARZO-ABRIL, 1906

ORENSE,
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE A. OTERO
CALLE DE SAN MIGUEL NÚM. 15

SUMARIO

I.—*Interesantes donaciones y privilegios á que el Monasterio de Oseva, llamado «el Escorial de Galicia», debió su grandeza y desenvolvimiento, por Benito F. Alonso.*

II.—*La Epigrafía latina en la provincia de Orense (Suplementos), por Arturo Vázquez Núñez.*

III.—*Documentos históricos: Privilegio de D. Alfonso IX de León, confirmado por D. Fernando IV el Emplazado, recibiendo bajo su protección y encomienda al Monasterio de Santa Comba de Naves; otro del mismo D. Alfonso IX, confirmado por D. Fernando III el Santo, señalando al Monasterio de Celanova los términos y derechos que le correspondían en Santa María de Ribeira; y confirmación por D. Fernando IV de otro privilegio de D. Alfonso X en favor del Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil, por Arturo Vázquez Núñez.*

IV.—Noticias.

LÁMINA SUELTA

Lápida romana de San Juan de Camba.

BOLETÍN

DE LA

COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE

Tomo III

Marzo-Abril de 1906

Núm. 49

INTERESANTES DONACIONES Y PRIVILEGIOS A QUE EL MONASTERIO DE OSERA, LLAMADO "EL ESCORIAL DE GALICIA", DEBIÓ SU GRANDEZA Y DESENVOLVIMIENTO

Entre los pergaminos que en su día fueron recogidos en el archivo del convento de Nuestra Señora de Osera, pertenecientes á la fundación y dotación de la iglesia y comunidad, se conserva memoria de los que á continuación extractamos, que por varios siglos estuvieron encerrados en un archivo del monasterio situado en el claustro grande y principal, donde habitaban los monjes.

En uno de los cuartos bajos ocupaba el archivo un amplio salón con acceso por dos puertas: la primera, de rejas de hierro gruesas, con su cerrojo y en él una cerradura de tres llaves; y la segunda, de madera doble y fuerte, cubierta una gran parte de planchas y cintas de hierro, con buena cerradura y llave.

Tenía muros y bóveda de piedra sillería de fábrica robusta, sin gran riqueza ni decoración arquitectónicas, aunque no así en la parte de escultura. En el muro que da al Oriente había dos ventanas grandes, rasgadas, con enverjado de hierro, por las cuales recibía gran copia de luz y ventilación, comunicada á todo el salón, que en el interior, y á lo largo de ambos testeros, estaba decorado con profusión de cajonería bien ajustada y coronado de madera y cornisamento de buena traza.

Los cajones, numerados, ostentaban el rótulo de las granjas propiedad del monasterio y de los partidos á que corresponden los instrumentos allí contenidos: en el centro, amplia mesa de castaño

y algunos asientos de taburete formaban el escaso mueblaje propio de tal departamento, y sólo en uno de los ángulos veíase un gran cajón de madera de nogal, forrado por dentro con planchas de bronce, en donde estaban encerrados los originales de pergamino en que se hallaban escritos en latín y romance los documentos de mayor interés de la comunidad que allí se organizó bajo la reforma de San Bernardo.

Cada vez que estos pergaminos hubiesen de ser conducidos fuera del monasterio, un escribano daba fe del recuento y encierro de los instrumentos que el P. Archivero, bajo juramento que hacía *in verbo sacerdotis* poniendo la mano derecha sobre su pecho y corona, había introducido y cerrado dentro, levantándose acta de esta diligencia.

Estos últimos pergaminos de cuero, tan religiosamente custodiados, componíanse, sobre todo en su parte más interesante, de los que á continuación se relacionan.

Un privilegio de D. Alonso VII y de la reina D.^a Berenguela, expedido en Toledo el año de 1135, señalado con la era 1173, en el cual, considerando SS. MM. que era ministerio propio de los católicos reyes amar y venerar los lugares santos y á sus servidores, y ampliarlos con heredades y posesiones, manteniéndolos y defendiéndolos juntamente contra las insidias de los malhechores, para que, dando las cosas terrenas, merezcan recibir las eternas. Por cuya razón, y por el amor de Dios y remisión de sus pecados y de los de sus padres, otorgaban carta de donación al mismo Dios, á la iglesia de Santa María de Osera y á su abad electo don García, y demás monjes presentes y venideros que en ella permaneciesen y estaban construyendo monasterio, y guardasen la religión y regla de San Benito, concediéndoles para este efecto la heredad y monte en que se edificaba, con todo lo á ello perteneciente, según estaba en términos de Castelo, Camba, Búbal y Asma, debajo del monte Nabego y Penavico, y monte Eugeba y Penapayo, con la facultad de poder adquirir de los propietarios las tierras de su circuito.

Y para que lo gozasen pacíficamente y sirviesen á Dios sin molestia alguna de los confinantes, circunscribió, coteó y vedó el monarca el referido sitio, prohibiendo que persona alguna entrase en él ni en sus heredades y cosas á él pertenecientes para hacer mal ó depredar, y que en manera alguna pudiese temerariamente perturbar al monasterio, ni echar contribución, pedir tributo ni censo, ó quitar ni disminuir sus posesiones, ni fatigarle

con vejaciones algunas, sinó que todas sus cosas se conservasen indemnes y enteras para la manutención de aquellos á quienes concedían esta gracia.

Para su mayor validación, impusieron las penas de excomunión y condenación eterna y el desembolso de mil marcos de plata para el real fisco y para el monasterio, á cualquiera persona, de cualquiera calidad que fuese, que con temerario arrojo quebrantase en lo venidero lo predicho. Este real privilegio hállase en un pergamino de cuero, escrito en latín, confirmado por el conde don Fernando de Galicia, con expresión de haber conseguido con sus súplicas, del señor Emperador, para el monasterio, la expedición de esta merced, la cual está confirmada también por los prelados y ricos hombres que seguían la imperial corte.

En otro pergamino, escrito en latín, fechado en la era de 1175, año de 1137, aparece una donación, en la que se dice que habiendo llegado el abad D. García con otros tres monjes, cuyos nombres refiere, á un lugar desierto y desde tiempo inmemorial inhabitable, llamado *Osera*, y empezado á desmontar su gran fragosidad, le hallaron y reconocieron de tal suerte inculto é incapaz de la humana residencia, que le aprobaron por sitio propio para la habitación de los monjes que en él quisiesen servir á Dios. Por cuyo motivo, aconsejados de los amigos devotos, pidieron al rey D. Alfonso que, para poder vivir con quietud, como convenía á los monjes, y más seguros de la invasión de los confinantes, se lo mandase cotear y vedar, lo cual les había concedido el monarca. Esto no obstante, fuéles preciso convocar á todos los habitadores comarcanos para que confirmasen este hecho, por si acaso intentase alguno molestarlos á lo sucesivo con motivo de envidia, ambición ú odio, y dijese que dentro de dicho coto le competía alguna cosa por derecho de sus abuelos. A ruegos de los expresados monjes se juntaron todas las personas confinantes, que en este instrumento con sus propios nombres se especifican, y les concedieron y donaron todo cuanto en el mencionado territorio y coto les pertenecía por herencia y sucesión de sus abuelos, con las cláusulas y firmezas que la citada escritura refiere.

Por un privilegio apostólico, bula del pontífice Adriano IV, que lleva fecha del año de 1155, el Papa recibe al monasterio de Santa María de Osera, á su abad, monjes y á todos sus haberes, debajo de la protección del glorioso apóstol San Pedro y de la Sede apostólica, estableciendo que permaneciesen firmes é indem-

nes para ellos cualesquiera posesiones y bienes que justa y canónicamente poseían en aquel entonces, y pudiesen adquirir, mediante Dios, en lo venidero, por concesión de los pontífices, liberalidad de los reyes ó príncipes, oblación de los fieles ó justos modos; estimando por dignos de expresarse con sus propios nombres, entre los que entonces gozaban: la iglesia de Santa Cruz, con todo su derecho; la de Santa María de Arcos, con todo lo á ella perteneciente; el derecho que tenían en San Cristóbal de Lama y San Julián; la villa de San Benito, la de Percel y la de Fatón; las de Cameija, granja de Maeli, de Ambas-Mestas con la Pesquera, y la de Outeiro; el monasterio de Chouzans, con todas sus pertenencias; Marín, con todo su derecho; la granja de Bicemarbanes, con todo su derecho; cuatro heredades en la villa de Cacón, y parte de la villa de Rubianes, con todo lo á ella perteneciente. Prohíbe que persona alguna pudiese exigir diezmos de las tierras que con sus propias manos ó á expensas propias cultivasen, ni de los nutrimentos de sus ganados, ni que les pudiesen imponer gravamen, repartimiento, tributo, ni otra cosa indebida, concediéndoles otras muchas exenciones y gracias que refiere. Y para su mayor validación y firmeza, confirmaron los cardenales que formaban la curia romana.

El rey D. Fernando II de León otorgó nuevo privilegio (también en latín y pergamino) en la era 1201 (año de 1163), donando al monasterio, por el remedio de su alma y de sus padres, la jurisdicción de la villa de Rubianes, sita en la ribera de Asma, y se la coteó, vedó y fortaleció con el vigor de su real protección y defensa, por todos sus términos antiguos y modernos, con maldiciones tan graves como la de Dios y de sus santos, y la pena de que los infractores fuesen atormentados en el infierno con Judas traidor y con Datan y Abiron, á quienes tragó vivos la tierra, etc., etc.

Otro pergamino del rey D. Alonso IX de León, expedido el año de 1226, inserta á la letra, confirma y revalida específicamente otras seis concesiones de D. Fernando II, su padre, conteniendo donaciones y permutas de los realengos de Ribas de Miño con derechos de siete casales de Gual y cuatro en Corbelle.

El mismo D. Fernando de León, hallándose en la ciudad de Orense, el año de 1159, concedió á Osera la iglesia de Santa Eugenia, sita en la Ribera del Miño, con el puerto llamado Silverio. En 1164 hizo otra concesión, donando las salinas de Santa María de Lanzada, para que perpetuamente y por juro de heredad las gozasen y poseyesen. En otro privilegio aparece que

los hombres, criados, cabalgaduras y acémilas del monasterio de Osera, que fuesen y viniesen por todo el reino y trajesen de cualquier parte las cosas necesarias para su uso y consumo, queden libres de toda contribución y derechos de *pedagio* (portazgo) y de todo foro ó costumbre del fisco regio, concediéndoles el tránsito seguro y libre por todas partes.

Otro, del mismo rey al abad y frailes, expedido el año de 1178, concediéndoles el soto de Sequeiros, con su jurisdicción y derechos, coteando y circunscribiendo sus términos por Beacán, San Julián de Celaguantes, Temes y Búbal, hasta entrar en el Miño; libertando este soto de todo el débito que hasta aquella fecha pagaba á la parte regia, y con calidad de que de allí en adelante no fuese lícito á merino del rey, sagión ni otro algún súbdito real, ó cualquiera otro; entrar en el referido soto, ni percibir violentamente las castañas.

Estas seis donaciones y privilegios fueron revalidados y confirmados por otro de Alfonso IX; y en el respaldo de este último pergamino, hay una nota de presentación ante el presidente y oidores de la R. A. de Valladolid, con fecha 2 de Junio del año de 1492 (y por lo tanto en castellano), en la cual se dice fueron presentados por Andrés de Valladolid en nombre del prior *é monges é convento del Monasterio de Sta. Maria de Osera sus partes, en quanto por los dichos sus partes se facia, é facer puede, é non en mas, ni allí ende, é para en prueba de su intencion é guardo de su derecho é en la mejor manera é forma que podia é de derecho decia.....* Este pergamino, que como dijimos tiene la confirmación específica de los seis expresados privilegios, por su antigüedad y haberse extraído del archivo del monasterio muchas veces con ocasión de diferentes pleitos y diligencias, llegó á tal estado de menoscabo, especialmente hacia la parte de su conclusión, en donde constan las confirmaciones, que apenas se consigue leer las firmas de los prelados, cláusulas, data y lugar donde pendía el sello de plomo que tuvo; y el Padre Archivero del monasterio, F. Carlos Vallejo, para suplir lo uno y lo otro, tratándose de llevar estos pergaminos al último libro *Tumbo*, que oficialmente se hizo y autorizó para el monasterio en Mayo de 1738, á fin de que el perito latino hiciese la traducción compulsando entera y seguramente, sacó de uno de los cajones de madera del archivo y exhibió en presencia del escribano Gregorio Vázquez de Prado, de la jurisdicción de Sobrado, dos libros antiguos, intitulados el uno «Tumbo de pergamino» y el otro «Compendio de privilegios, donaciones, bulas y escrituras»,

que fueron reconocidos *incontinenti* por el perito, declarando bajo juramento que al folio 12 del *Tumbo* de pergamino, llamado así por hallarse escrito en hojas de cuero labrado, y de la misma suerte en el folio 285 del Compendio de privilegios, escrito en papel, estaba transumptada integralmente la referida confirmación..... Y así convenía notar de un pergamino confirmatorio de donaciones, derechos y privilegios, tantas veces presentado y estimado en juicio controvertido sobre jurisdicciones y rentas, frente á impugnaciones del conde de Lemos y otros poseedores de algún coto y predio confinante con fincas y predios ó iglesias del monasterio. Atendida la mucha antigüedad de aquellos *Tumbos* exhibidos, y autos de comprobación que tienen, de que consta la fe y crédito que se les daba en juicio y fuera de él, y á los privilegios y demás papeles, uno y otro fueron literalmente copiados en el último ya citado *Tumbo* del monasterio.

Entre los folios de cuero encerrados en el cajón, hallábase también, en dos hojas de papel antiguo, y en idioma latino, la copia auténtica de una Bula apostólica expedida á favor del monasterio por el pontífice Alejandro III, el año de 1170, confirmando anteriores privilegios y donaciones de pontífices, reyes y príncipes, entre los cuales figura la posesión y propiedad de la iglesia de Santa Cruz, la granja de Partovia y el derecho que el abad y frailes tenían en las iglesias de San Cristóbal de Lama, San Julián, San Pedro, San Pelayo de Veiga y la iglesia de Santa María del Burgo de Ribadavia, con todo lo á ellas perteneciente; las villas de San Benito, Peeces, Fatón, Cameija, las granjas de Maeli, Ambas-Mestas, Golfariz y Santa Eugenia, el monasterio de Chouzans, la villa de Marín, en Pontevedra, la granja de San Lorenzo y la Villa Rubia, eximiéndolas de diezmos y de todo gravamen, exacción y contribución secular, etc., etc. Cuya bula, para su mayor validez y firmeza, vino confirmada por los cardenales que seguían la curia romana.

El rey Alonso IX expidió otros dos privilegios. Uno es del año de 1208, concediendo al monasterio las iglesias de San Juan de Loureiro y Santa Cristina, con todo el realengo y voz regia, con cualquiera otro derecho que tenía ó debía haber en la misma parroquia ó feligresía. La otra donación está fechada en Salamanca, hallándose allí D. Alonso á diez de las kalendas de Abril de 1222; en ella confirma y revalida otra, expedida estando el rey en la villa de Monforte el año de 1211, y refiérese á los cotos de la Aguada, Santa Cristina, Loureiro, Sequeiros, Torrecela y otros.

En otras dos hojas de papel había la auténtica (copia) de otra bula de Honorio III, año de 1224, confirmando al abad y monjes en la posesión de lo antedicho, con más las granjas de Marín, Arrabaldo, Modorra, Maranis, Silvares de Arnelas, Lamas, Pardesoá, Alemparte, Arcas, Tojo, Saborín y Lemos, con sus pertenencias, prados, viñas, tierras, bosques, aprovechamientos y pastos en el monte y en el llano, en las aguas, molinos, caminos y sendas, y con todas otras inmunidades y libertades suyas.

BENITO F. ALONSO.

(Continuará.)

LA EPIGRAFÍA LATINA EN LA PROVINCIA DE ORENSE

(SUPLEMENTOS)

IV

Inscripciones consagradas á divinidades

NÚMERO IO.

Esta lápida (1), que se consideraba perdida, ha sido descubierta recientemente al hacer una obra en la sacristía de la iglesia parroquial de S. Juan de Camba. Por encargo nuestro se ha fotografiado tan curioso monumento, que hacemos reproducir por medio del fotograbado.

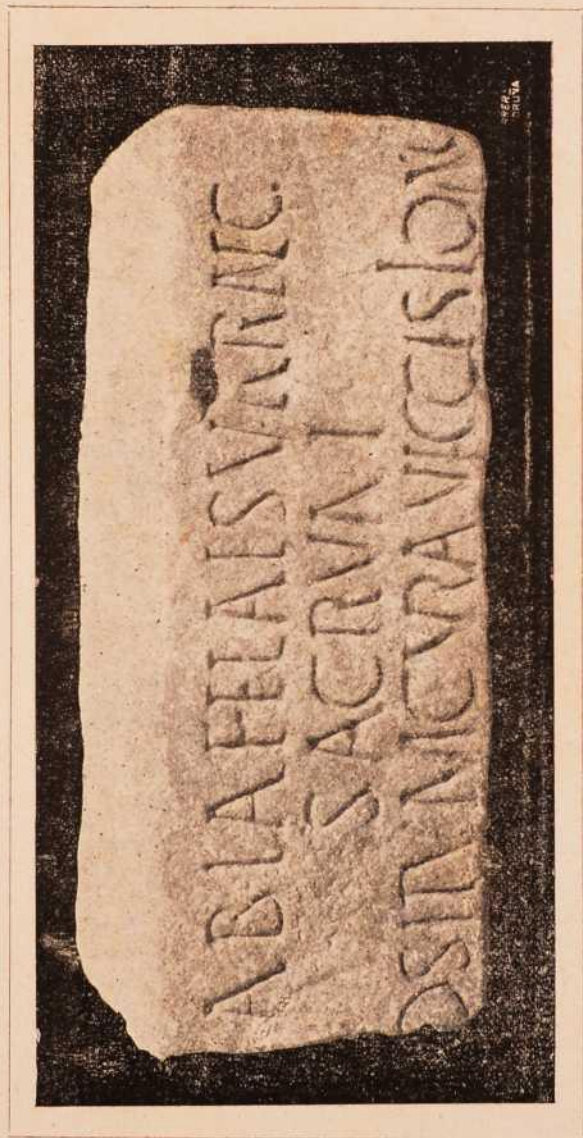
La inscripción aparece mutilada, faltando la primera letra en el comienzo de la primera línea; la primera y parte de la segunda al principio de la línea tercera, y las dos últimas letras al fin de la misma. Parece, pues, que debe leerse:

[N] ABIAE · ELAESVRRANEC
SACRVM

[P]OSITVM CURA VICCISLON[IS]

El nombre de la diosa Navia, conservado actualmente en el del río Navea, aparece escrito con *b* en esta inscripción, lo mismo que en las registradas por Hübner con los números 2378 y 5623, descubiertas en Portugal.

(1) Véase la página 28 del primer tomo del Boletín.



Lápida romana de San Juan de Comba.

NÚMERO 21.—(*Inédita*)

IOVI OP
 MAXIMO
 L.....S
 V·S·L·M

Lucio..... s (?) cumplió con gusto y mercedamente el voto hecho à Júpiter Óptimo Máximo.

Está colocada esta lápida en la pared de una choza construida dentro del emplazamiento del antiguo castillo de Ganade, ayuntamiento de Ginzo de Limia. Por su mal estado de conservación resulta su lectura muy difícil.

Son muy frecuentes en este lugar los hallazgos de restos de construcciones romanas. En 1899 se encontraron dos piedras con inscripciones, que serían probablemente de la misma época y cuyo paradero se ignora. En el huerto rectoral aparecieron piedras labradas y sepulturas. Y recientemente el Sr. Cura párroco nos dió noticias de una tosca estatua terminal encontrada en las inmediaciones, la que tampoco pudo recoger cuando lo intentó, por haber ya desaparecido.

Inscripciones funerarias

NÚMERO 11.—(*Inédita*)

Cipo de granito muy basto, alto 0,37 m., ancho en la parte superior 0,21 y en la inferior 0,16. Tiene una cabeza humana toscamente esculpida y debajo la inscripción:

MEID
 VENA

La altura de las letras es de 28 milímetros.

Fué hallado á fines del año 1905 en la falda del castro de San Facundo (Cea), y hoy se halla en el Museo provincial, por donación del Vocal de la Comisión de Monumentos Sr. Díez Sanjurjo.

Es una inscripción funeraria del tipo primitivo, en la que solo figuraba el nombre del muerto, acompañado á veces del de su padre, en genitivo. (Hübner, 1592, 1595, 1603). El nombre *Meid-duena*, nuevo en la epigrafía española, recuerda el de los *Meidubrigenses*, uno de los pueblos que contribuyeron para la construcción del puente de Alcántara. (Hübner, 759).

Piedras miliarias

NÚMERO 31.—(Inédita)

- IMP · CAES · C · IVLIVS
 VERVS · MAXIMINVS · PIVS · FEL
 AVG · GERM · MAX · DAC · MAX
 SARM · MAX · PONT · TRIB · POT · V · IMP
 5 VII · P · P · COS · PR COS · ET · C · IVLIVS
 VERVS · MAXIMVS · NOBILISSI
 MVS · CAES · GER · MAX · DAC · MAX
 SARM · MAX · PRINCEPS IVVEN
 TVTIS · FIL · D · N · IMP · CAES · C · IVL
 10 VERI · MAXIMINI · PII FEL · AVG
 VIAS · ET · PONTES · IN · TEMPORIBVS
 VETVSTATE CONLAPSOS · RESTITVI
 PRECEPERVNT · CVRA · AGENTE · Q · DECIO
 LEG · AVGG · PR · PR · C · V ·

Monolito cilíndrico de algo más de metro y medio de altura. Fué hallado en el lugar de Zadagós, parroquia de S. Juan de Piñeira de Arcos, ayuntamiento de Sandianes, en donde actualmente se conserva en bastante buen estado.

ARTURO VÁZQUEZ NÚÑEZ.

*

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

LX

Privilegio de D. Alfonso IX de León confirmado por D. Fernando IV el Emplazado, recibiendo bajo su protección y encomienda al Monasterio de Santa Comba de Naves. Años 1188 y 1302.

En el nombre del Padre e del Fijo e del Espíritu Santo que son tres personas e un Dios e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su madre que nos tenemos por señora e por abogada en todos nros. fechos porque e natural cosa que todo home que bien face quiere que gelo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que como quier que canse e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remembranza por el al

mundo e este bien es guiador de la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en su Privilleio porque los otros que regnassen despues dellos e toviesen el so logar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmandolo por sus Privilleios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nro. Privilleio los omes que agora son e seran daqui adelante como nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarbe e señor de Molina. Viemos un Privillegio del Rey Don Alfonso de Leon que era fecho en esta guissa.—In nomine Domini nostri Jesuchristi Amen. Quia inter ea que regiam exhornat dignitatem seu quib. Regis impletur officium primum et principium est sancta loca et personas Religiosas diligere ac venerari et eas in sua iustitia et directura tenere et defendere. Idcirco ego Rex Dominus Aldefonsus Dei gratia Legionis Rex per hoc scriptum firmissimum notum facio presentibus et futuris quod recipio Monasterium.... et fratres Sancte Columbe de Navis cum omnibus possessionibus suis et directuris et cum toto eo quod ad ipsum et eos pertinet et pertinere debeat in mea commenda et defensione et confirmo ipsi nominato Monasterio et ipsi Priori Domino Pelagio Munis et suis fratribus et subcesoribus totas suas incartaciones et suos cautos sicut illos habebant confirmatos et ipsas incartaciones incautatas et confirmatas in tempore patris mei Regis Domini Fernandi sic quod nullus ipso Monasterio vel.... eiusdem loco aliquid audeat facere malum vel contrarium in omnibus illis q. ad ipsum pertinet Monasterium et quod nullius de directura eius aliquid audeat invadere vel retinere. Hoc autem facio ob remedium anime mee et Patris mei et avorum meorum et quia partem orationum et obsequiorum habere desidero que in ipso sepedicto Monasterio Domino exhibentur. Si quis igitur tam de meo genere quam de alio hanc cartam in aliquo voluerit infringere vel violare iram Dei Omnipotentis habeat et regiam indignationem incurrat et quantum invaserit in duplum restauret et pro temerario ausu regie parti mille morab. persolvat. Facta carta apud Salamanticam in kalendis Junii Era M.CC.XXVI. Ego rex Dominus Aldefonsus hanc cartam quam fieri iusi proprio signo et sigillo roboro et conf. Froyla Regis Notarius scripsit et conf. = E agora el Prior e Convento de los Monges del Monasterio de Santa Columba de Naves enviaronnos pedir merced que les confirmassemos este Privilleio e nos sobre dicho Don Fernando por les facer bien e merced e porque nos somos en tiempo e en hedat que lo

podemos facer por nos otorgamos este Privilleio e confirmamoslo e mandamos que vala segund que valio en tiempo de los otros Reyes onde nos venimos. E defendemos firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este Privilleio para quebrantarlo ni para men-guarlo en ninguna cosa: e a qualquier que lo ficiese abria nra. yra e pecharnosye los mill mrs. que en el Privilleio contien e al Prior e Convento de los Monges del Monasterio sobredicho o a quen su voz toviese todo el daño doblado. E porque esto sea firme e estable mandamos sellar este Privilleio con nro. sello de plomo. Fecho el Privillegio en Burgos diez dias andados del mes de Julio en Era de mill e CCCXL años. Et nos el sobredicho Rey Don Fernando Regnant en uno con la Reyna Doña Costanza mi muger en Castiella en Leon en Toledo en Gallicia en Sevilla en Cordoba en Murcia en Jaen en Baeza en Badaioz en el Algarbe e en Molina otorgamos este Privilleio e confirmamoslo.—El Infante D. Enrique hijo del muy noble Rey D. Fernando tio del Rey conf.—El Infante D. Juan tio del Rey conf.—El Infante D. Pedro hermano del rey conf.—El Infante D. Phelipe hermano del Rey Señor de Cabrera e de Rivera conf.—D. Gonzalo Arzobispo de Toledo primado de las Españas e Chanzaler mayor del Rey conf.—D. Fr. Rodrigo Arzobispo de Santiago conf.—D. Abraravia Arzobispo de Sevilla conf.—D. Pedro Obispo de Burgos conf.—D. Alvaro Obispo de Palencia conf.—D. Juan Obispo de Osma conf.—D. Fro. Obispo de Calahorra conf.—D. Pasqual Obispo de Cuenca conf.—D. Simon Obispo de Seguenza conf.—D. Fro. Obispo de Segovia conf.—D. P.º Obispo de Avila conf.—D. D.º Obispo de Plasencia conf.—D. F.º Obispo de Cartaiña conf.—D. F.º Obispo de Cordoba conf.—D. Garcia Obispo de Jaen conf.—D. Fr. Pedro Obispo de Cadiz conf.—La Iglesia de Alvarracin vaga.—D. Aleman Maestro de Calatrava conf.—D. Juan hijo del Infante D. Manuel Adelantado mayor en el Reino de Murcia conf.—D. Alfon hijo del Infante de Molina conf.—D. Diego de Aro señor de Vizcaya conf.—D. Juan Nuñez conf.—D. Juan Alfon de Aro Señor de los Cameros conf.—D. Garcia Fre. Adelantado mayor en Castilla conf.—D. Lope Rez. de Villalobos conf.—D. Roy Gil su hermano conf.—D. Ferrando Royz de Saldaña conf.—D. Diago Gomez de Castañeda conf.—D. Alfon Garcia su hermano conf.—D. Garcia Fre. Manrique conf.—D. Gonzalis da Guillar conf.—D. Per Anrique de Arana conf.—D. Lope de Mendoza conf.—D. Rodrigo Alvarez Daza conf.—Juan Rodriguez de Goyas conf.—D. Arias.... conf.—D. Diago Ramirez conf.—Esteban Perez ministro mayor en tierra de Leon conf.—

D. Gonzalo Obispo de Leon conf.—D. Fro. Alvarez electo de Oviedo conf.—D. Alfon Obispo de Astorga e Notario mayor del reino de Leon conf.—D. Pedro Obispo de Zamora conf.—D. Fray Pedro Obispo de Salamanca conf.—D. Alfon Obispo de Cibdat conf.—D. Alfon Obispo de Coria conf.—D. Bernaldo Obispo de Badaioz conf.—D. Pedro Obispo de Orens conf.—D. R.º Obispo de Mendañedo conf.—D. Juan Obispo de Tuy conf.—D. R.º Obispo de Lugo conf.—D. Juan Osorez Maestre de la Caballeria de Santiago conf.—D. Gonzalo Perez Maestre de la Orden de Alcantara conf.—D. Sancho hijo del Infante D. Pedro conf.—D. Francisco Rez. Pertiguero de Santiago conf.—D. Pedro Pons conf.—D. Francisco Perez su hermano conf.—D. Juan Frz. hijo del Dean de Santiago conf.—D. Alfon Perez de Guzman conf.—D. Francisco Fernandez de Limia conf.—D. R.º Alvarez Adelantado mayor en tierra de Leon e en Asturias conf.—D. Tel Jz. Justicia mayor en Casa del Rey conf.—Alvar Paez e Diago Garcia Almirantes mayores del mar conf.—Lope Perez Alcalde por el Rey en Burgos e su notario mayor en Castilla conf.—E yo Per Alfon lo fice escribir por mandado del Rey en el ochavo año que el Rey sobredicho reino.—Frrad-Yañs.—Johan Martinez.—P.º Gonzo.—Per Yañs.—Suer de Fraís.

LXI

Privilegio de D. Alfonso IX de León, confirmado por D. Fernando III el Santo, señalando al Monasterio de Celanova los términos y derechos que le correspondían en Sta. María de Ribeira.—Años 1226 y 1232.

Tans presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Fernandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis et Gallecie inveni cartas ab Illustrissimo patre meo Rege Domino Alfonso conditas in hunc modum. In dei nomine Amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis quod ego Aldefonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie de consensu Domini Petri Tertii Abbatis et convento de Zellanova mando et conf. super illis hereditatibus de Valle de Ribeira Videlicet de servitilibus quos ibi habent per medium castellum de Ribeira et Monasterium Sancte Marie de Ribeira pro parte de Zellanova quod Monasterium non intret nec vadat ad medietatem de ipsis casalibus de Castello nec illi de Castello intrent vel vadant ad medietatem de ipsi casalibus de Monasterio. Et defendo quod nullus Rico Home qui terras et castellum de me tenuerit nec maior-

domus nec sagio intrent vel vadant pro aliq. causa in illis casali-
bus de servitalibus de ipso Monasterio et de ipso castello in quan-
tas hereditates modo ibi habent et deinceps habuerint quomodo
dividitur p. suos terminos antiquos. Et mando de alia hereditate
foraria quod partant illam p. medium sicut autem dividebant.
Hoc autem facio ob remedium anime mee et parentum meorum et
profectu ipsius Monasterii et castelli. Si quis igitur tam de meo
genere quam de extraneo hoc meum voluntarium factum infringere
vel diminuere atemptaverit iram Dei omnipotentis et regiam indig-
nationem incurrat et quantum invaserit in duplum restituat et in
pena mille morbos. persolvat. carta semper robor perpetuum
obtinente. Facta carta apud Cauriam XXVI die Januarii era M.CC.
LXiiiij. Item notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per
hoc scriptum quod cum dubitaret. de terminis et divisionibus anti-
quis hereditatum de Coedo de Barreiro et de Prado. Ego Alde-
fonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie de consensu heredum
ipsorum locorum mandavi per Suerium Didaci hominem meum et
Munionem Alviti et Lupum Petri de Ganadi et Petrum Martini de
Rivuo et per Munionem Guerreius fideliter et directe inquiri su-
per terminis predictis qui inquisitores in bonis hominibus et iuratis
invenerunt quod termini predictorum locorum progabantur sive
extendebantur usque ad carvalliam de Lomba et usque ad carrile
pegarium et inde ad barrium quomodo vadit usque ad terminum de
Ganadi. He igitur hoc á posteris indubium verteretur ego predictus
Aldefonsus Rex Legionis mandavi iam dicta homini meo Suerio
Diaz in predictis terminis in signum divisionis cautos lapideos eri-
gi et hoc scriptum inde fieri iusi et sigilli mei munimine roboravi.
Facta carta apud Montfort XV die Januarii era MCCLX Quarta=
Et ego prenomatus Rex Fernandus una cum uxore mea Beatrice
Regina et cum filiis meis Alfonso Frederico Fernando Henrico et
Philipo ex asensu et beneplacito Regine Berengarie genitricis mee
supradictas cartas aprobo roboro et confirmo mandans et firmiter
statuens quod perpetuo et inviolabiliter observentur. Si quis vero
hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram
Dei Omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in-
cauto persolvat et quantum invaserit in duplum restituat. Facta
carta apud Alleriz Xiiij die Aprilis Era M.CC. LXX. Et ego su-
pradictus Rex Fernandus regnans in Castela et Toletto Legionem et
Gallecia Badalocio et Baccia hanc cartam quam fieri iussi manu
propria roboro et confirmo. = Rodericus Toletanus sedis Archiepis-
copus Hispaniarum primas conf. = Mauricius Burgen. episcopus

conf.=Tellus Palentinus episcopus conf.=Bernaldus Secobien.
 episcopus conf.=Dominicus Abulen. episcopus conf.=Lupus Se-
 gontin. episcopus conf.=Johannes Calgurr. episcopus conf.=Gon-
 zalvus Conchen. episcopus conf.=Ecclesia Plasentina vacat. conf.
 =Alvarus Roderici Maior merinus in Castella confirmat.—Alva-
 rus Petri conf.=Rodericus Gonzalis conf.=Guillelmus Gonzalis
 conf.=Didacus Martini conf.=Tellus Alfonsi conf.=Gonzalvus
 Gonzalis conf.=Rodericus Roderici conf.=Alfonsus Sueri conf.=
 Bernaldus Compostellane sedis Archiepiscopus conf.=Joannes
 Oveten. episcopus conf.=H... Astoricentis episcopus conf.=Mar-
 tinus Zamorensis episcopus conf.=Martinus Salmantin. episcopus
 conf.=Laurentius Auriensis episcopus conf.=Michael Lucensis
 episcopus conf.=Estefanus Tudensis episcopus conf.=Ecclesia
 Legion. vacant conf.=Rodericus Gomez conf.=Rodericus Ferran-
 di conf.=Ferrandus Gutierri conf.=Ferrandus Johannis conf.=
 Pelagius Arie conf.=Infans Dominus Alfonsus frater Domini Re-
 gis conf.=Joannes axomen. electus Domini Regis cancellarius
 conf.=Garsias Ferrandi Maiordomus curie Domini Regis conf.=
 Lupus Didaci de Faro Alferis Domini Regis conf.=Sancius Pela-
 gii Maior merinus in Gallecia conf.=Garsias Roderici Maior me-
 rinus in Legione conf.=Joannes de Açavin cancellarius scripsi.

LXII

El Rey D. Fernando IV confirma un privilegio de D. Alfonso X en favor del Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fernando por la grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et Señor de Molina, vi una carta del Rey Don Alfonso mio abuelo, que Dios perdone, fecha en esta guisa.=Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe. A todos los adelantados et merinos, et alcaldes et jueces de Galicia questa mi carta vieren, salut et gracia: Sepades que el Abad et el convento del Monasterio de Santa Xptina. de Riba de Sil me inviaron a dezir que Don Rodrigo Fernandez de Caldelas quando era vivo les tomara el et el merino dey de la tierra la media de la colecta del su coto, et usola este Don Rodrigo Fernandez et el merino de la tierra en su tiempo et todos los otros que vinieron despues de-

llos fasta aqui et aora que gela lievan dellos el merino et los del Burgo de Caldelas, et dicen le demandan fonsadera los del Burgo sobredicho a los sus omes del coto et los apremian et los preynden ella: et ellos que nunca gela dieron nin moran en el su alfoz. Et aun mostraron privilegio a mi del Emperador Don Alfonso, et confirmado del mio abuelo Rey Don Alfonso et del mio padre Rey Don Fernando, en que dicen que les dieran todos los sos derechos que avian en el coto sobredicho salvo moneda, et ellos con pobreza nunca me lo vinieron mostrar, et pedieronme merced que mandase yo lo que tuviese por bien, et yo por les facer bien et merced, et que el Abad cobre so señorío del coto: mando firmemente daqui adelante por siempre que el Abad nin sos omes del coto sobredicho non den colleita nin fonsadera á los del Burgo de Caldelas, nin a ninguno, nin a Ricomen, nin a caballero ninguno que tenga la tierra de Caldelas: mas mando que lo ayan el Abbad del Monasterio sobredicho por señorío de su coto, nin los omes del monasterio sobredicho non vayan a su llamamiento, nin á su mando, nin á su voz de los del Burgo sobredicho, nin del Ricome nin de caballero ninguno a ninguna cosa, segun que diz el privilegio del Emperador que a mi mostraron: et por carta que vaya ante questa, nin despues, que non vala nin pueda desfacer esta merced que les yo fago por ninguna manera, et qualquier et qualesquier que les pasasen contra esta merced que les yo fago aya la ira de Dios et la mia et sea maldicto et descomulgado et peche por pena mille mrs. et al Abbad et al convento sobredicho et a los sus omes todo el daño que por ello tubieren doblado: et mando a qualesquier adelantados et merinos que andobieren en Gallicia que los amparen et los defiendan en esta merced que les yo fago et haven la pena sobredicha de aquellos que la non pasasen et porque esto sea firme et non pueda venir en dulvido, mandeles ende dar esta mi carta con mio sello colgado de zera. Dada en Sevilla Xiiij dias de Noviembre, era de mille et trezientos et catorce anos. Et yo Alfonso Perez la fiz escribir por mandado del rey. =Johan Rodriguez. = Isidro Gonzalez. =Alfonso Perez. =Pedro Martinez. =Suer Alfonso. =Et yo el sobredicho Rey Don Fernando por fazer bien et merced al Abbad et al convento del Monasterio sobredicho, otorgoles esta carta et confirmazion, et mando que les vala et les sea guardada en todo segun en ella se dice, et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr ni de les pasar contra ela en ninguna cosa so la pena que en esta carta se menciona, et sobre esto mando al Infante Don Felipe, mio hermano, señor de Cabrei-

ra et de Ribera et mio Adelantado mayor en Gallicia et a qualquier otro adelantado o merino que fuer en Gallicia de aqui adelante que les amparen et los defiendan con esta merced que les yo fago, et que non consientan a ninguno que les pase contra ela ninguna cosa et non faga ende al, por ninguna manera: et desto les mande dar esta carta sellada con mio seello de plomo dada en Burgos tres dias de Julio, era de mille et trezentos et quarenta et dos años.=Yo Roy Alfonso la fiz scrivir por mandado del Rey en el anno dezeno que el Rey Don Fernando regno.=Iannes.=Fernando Perez.=Pedro Fernandez.

ARTURO VÁZQUEZ NÚÑEZ

— * —

NOTICIAS

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, don Emilio Morenza, ha tenido la atención, que le agradecemos, de regalar para la biblioteca particular de la Comisión un ejemplar de la magnífica obra del R. P. Baltasar Merino titulada *Flora descriptiva é ilustrada de Galicia*.

Para la misma biblioteca se han adquirido las obras siguientes: *Crónicas de Ortigueira*, por Federico Maciñeira y Pardo.—1 tomo.

Isabel la Católica (1451-1504), por Eusebio Martínez de Velasco.—1 tomo.

El Cardenal Jiménez de Cisneros (1492-1517), por Eusebio Martínez de Velasco.—1 tomo.

